

respeto y consideracion debida á las autoridades, la exacta observancia de las leyes, el no mandar los que gobiernan cosas injustas, el administrar justicia á quien la tiene, &c. ¿no son cosas obligatorias todas en conciencia, y que por lo mismo, rozan con nuestro bien espiritual? También, si un obispo mal ciudadano puede perjudicar á la pátria, un gefe de la nacion enemigo de la religion puede hacer muchos daños á la Iglesia: ¿y qué diremos? ¿estenderemos respectivamente una y otra autoridad, á la una daremos los derechos que á la otra pertenecen? No: ponganse de acuerdo ambas potestades, obren siempre con la mejor armonia, hagan sus convenios á concordatos, y de este modo tendremos, que conservando cada una su independencia y supremacia, se atenderá al bien de la Iglesia y del estado.

CAPÍTULO VI.

AUTORIDAD DE LA IGLESIA.

Un amigo que auxilia nuestros trabajos nos ha honrado con el discurso siguiente que insertamos, sin pesarnos jamas, el inculcar y repetir esta verdad.

Tibi Deus imperium commissit, nobis quæ sunt Ecclesiæ credidit. Et quemadmodum, qui tuum imperium malignis oculis carpit contradicit ordinationi divine, ita et tu cave, ne quæ sunt

Ecclesiæ ad te trahens magno crimini obnoxias. Date, scriptum est, quæ sunt Cæsaris Cæsari, et quæ sunt Dei Deo. Neque igitur fas est nobis in terris imperium tenere, neque tu thymiamatum et Sacrorum potestatem habes imperator.

(*Osius Cordubensis Episcopus apud Athanasium in epistola ad solitar. vitam agentes.*)

Antes de entrar en la materia que debemos tratar en este discurso es necesario sentar ciertas bases que son conocidas á todo hombre que no carezca de razon. Primera, toda sociedad al establecerse se propone algun fin: segunda, la consecucion de este es el bien de los asociados: tercera, este fin no puede conseguirse sin los medios que son proporcionados para este objeto: cuarta, si la sociedad por sus leyes fundamentales no ha determinado estos medios, debe hacerlo ó la misma sociedad, ó aquel en quien se han depositado los derechos de la sociedad: quinta, no hay sociedad alguna que no tenga una autoridad para decretar legalmente todos aquellos medios que segun la diversidad de tiempos, lugares, circunstancias y demas ocurrencias, son mas eficaces para lograr el fin que la sociedad se ha propuesto en su institucion.

Estos principios que son ciertos y se admiten por todos para la sociedad civil, no lo son menos respecto de la sociedad cristiana porque si en aquella se reunen los hom-

bres para poder gozar quieta y tranquilamente los derechos con que salieron adornados de las manos de su Criador, librando en ella toda su confianza para que se los garantice, proteja su ejercicio, impida la violencia con que pueden ser despojados de ellos, en el desarrollo de los tres poderes legislativo ejecutivo y judicial: en la sociedad cristiana en que se reúnen los hombres para conseguir su verdadera felicidad, la vida eterna para que fueron criados, es cierto que deben tener todos los recursos que sean conducentes y necesarios para conseguir este fin, y no habiendo sido clara y distintamente determinados en la institución de la sociedad cristiana por su divino fundador todas las cosas que pertenecen á ella, es fuera de toda duda que hay en la Iglesia un derecho para determinar y establecer todos aquellos medios que juzgue necesarios para conseguir y promover el fin de su institución: este derecho pues se llama *potestad eclesiástica*.

Su origen es divino porque nació con la misma sociedad, de suerte que es necesario convenir en que ambas tuvieron el mismo origen: es decir, cuando Jesucristo puso los primeros fundamentos de la sociedad cristiana, la dotó de aquel poder necesario para conseguir el fin por el que fué establecida; sería digno de la bondad y sabiduría de Dios que escogiese una multitud de hombres, que los reuniese para formar una gran familia, que le

se fijase á esta un fin al que debía dedicarse con todas sus fuerzas, y que no le concediese al mismo tiempo los medios necesarios para llevar á la consecución de este fin que se habia propuesto en la creación de esta familia? esta conducta que es muy agena aun de la mas pequeña prudencia humana, ¿no lo será con mas razón de la divina? Si el hombre mas estúpido cuando se propone algun fin, cuida al mismo tiempo de hacer la elección de los medios que juzga á propósito para conseguirlo: Dios cuyas obras son perfectas y libres de todas aquellas faltas que acompañan siempre las operaciones de los hombres ¿se descuidaría de proceder con aquel tino que es propio de su sabiduría, de su providencia y de su bondad? ¿y si estas divinas perfecciones se dejan ver en todo el hermoso teatro de la naturaleza, como puede convencerse cualquiera que dé una sencilla ojeada aun sobre el mas pequeño de los insectos, cuando Jesucristo funda la sociedad cristiana que es la Iglesia ¿haría un todo informe una obra medio acabada? nada menos, antes al contrario haría é hizo un todo perfecto en todas sus partes, esto es, haciendo la Iglesia, ordena esta multitud de hombres á un fin que es la vida eterna; les traza su sabiduría su bondad y su providencia los medios de que esta sociedad ha de valerse para conseguir el fin que se propone su divino fundador, y le da al mismo

tiempo un poder una facultad un derecho, para determinar todo lo que sea necesario en orden á este fin de: que se sigue evidentemente que el origen de la potestad eclesiástica es el mismo que el de esta congregacion de hombres que llamamos Iglesia; que no viene de los hombres ni de los reyes emperadores principes, seculares ni autoridad civil por soberana que se suponga, sino del mismo fundador de la Iglesia que es Jesucristo: de esta verdad se siguen y son ciertas las proposiciones siguientes: primera, la potestad eclesiástica es soberana é independiente: segunda, puede hacer leyes que obliguen á los que son individuos de la sociedad cristiana: tercera, puede decretar penas, á la manera que lo hace la autoridad civil, sin que nadie le haya disputado este derecho, antes por el contrario las naciones mas cultas é ilustradas cuentan entre la perfeccion de su legislacion el código penal, y los mas sabios publicistas cuando hablan de los medios que deben elegirse para fundar la moral pública de un pueblo, colocan entre ellos el que haya penas inevitables para castigar los delitos, y aunque este no es el lugar en que debemos hablar de la potestad legislativa de la Iglesia, hemos querido sin embargo hacer esta reseña para vindicarla de la nota de despotismo y arbitrariedad con que se pretende tachar sus prohibiciones, sus censuras, y las excomuniones que quiere eludir la filosofía, que ó no conoce ó afecta

no conocer esta potestad legislativa.

Demostrada la existencia de la potestad eclesiástica y manifestado su origen por principios que estan al alcance de todo hombre, y en que deben convenir aun los que desconocen la revelacion y no admiten otra guia que la razon natural, es ya tiempo de valerlos de otra especie de argumentos.

Es constante de las sagradas letras que cuando Jesucristo estableció su Iglesia nada omitió para su fundacion y perfeccion. Sea prueba de esta verdad la potestad de las llaves concedida á S. Pedro, segun consta de S. Mateo en el capítulo 16 verso 19, y la potestad de atar y desatar concedida con igualdad á todos los apóstoles, como consta del mismo evangelista en el capítulo 18 v. 18, que en una y otra se contiene una plena potestad para disponer y gobernar: no solo lo dice la misma naturaleza de las cosas, sino que lo enseña la unánime y constante tradicion de los padres, y el uso de las escrituras santas.

Y de quien sino de Dios podria tener origen aquella potestad, que despues de la gloriosa ascencion de Jesucristo á los cielos y de la venida del Espíritu Santo ejercieron los apóstoles, no solo unidos en Jerusalem, sino separados en las diversas Iglesias que fundaron? Leanse las epistolas de S. Pablo, y ellas presentan los muchos preceptos que dió á los fieles en uso de esta potestad, ¿Y habrá alguno tan necio que se persuada, que recibió S.

Pablo una potestad mayor que la que se concedió á los otros apóstoles? es pues, necesario confesar una de dos cosas; ó que los apóstoles recibieron de Jesucristo la potestad de que hablamos y que por esto con razon llama S. Pedro reos de la ordenacion de Dios á los que no prestan á sus superiores el obsequio que deben, ó que fué insigne la temeridad de estos hombres santos, que contra la espresa voluntad de su Dios y maestro, se abrogaron la potestad de oprimir la libertad del pueblo cristiano, acabada de rescatar á costa de tan gran precio como es la sangre del Redentor; ¿y podrá esto segundo, sospecharse de aquellos que sucedieron á los apóstoles en el gobierno de las iglesias cristianas? Varones que oyeron á los mismos apóstoles, que conversaron con ellos, y cuya santidad de costumbres llegó á llenar de admiracion á los mas declarados enemigos de la religion? estos pues no es menos cierto que ejercieron en sus iglesias una autoridad que por una ley de sucesion se derivó á ellos de los apóstoles, y de quienes pueden y deben entenderse aquellas palabras; porque á estos constituyó el Espíritu Santo obispos para gobernar la Iglesia de Dios. Esta autoridad de gobernar la Iglesia concedida por Dios envuelve la obligacion de obedecerla; pero no nos detendremos en manifestar la verdad de esta segunda proposicion, porque es tan clara que á primera vista se conoce y todos saben que una po-

testad, la gubernativa por ejemplo, es ilusoria, si no hay una obligacion de sujetarse á sus disposiciones.

De los obispos sucesores de los apóstoles hablaremos en su respectivo lugar, y solo diremos de paso que esta sucesion pertenece á aquella autoridad que tiene por objeto el gobierno perpetuo de la Iglesia, y no los privilegios personales concedidos á los apóstoles y que acabaron con su muerte. Dice de Marca en la (*Disertacion de clerigos y legos cap. 3.º par. 5.ª*) "Que los apóstoles fueron congregados por Jesucristo en un colegio, que fueron testigos de las cosas que enseñó y de los milagros que obró, enseñados por el Espíritu Santo en la profesion de la verdadera fé, no podian ni engañar ni engañarse cuando enseñaban al pueblo ó verbalmente ó por escrito:" este argumento lo tratan con mucha erudicion Dodwello, Sphanhemio y otros muchos á quienes cita Fabricio en la *Bibliografia antigua cap. 3.º*

Despues que hemos hablado del origen de esta potestad, eexamínemos su naturaleza; ordenandose pues la potestad eclesiástica á dirigir los hombres en esta vida presente á la consecucion de una felicidad mas dichosa y siempre duradera, no solo por la predicacion de la doctrina cristiana, sino tambien por las escpiaciones sagradas y por la censura divina, que inclina los ánimos de los contumaces á dar á Jesucristo el servicio y obsequio de-

bido, habia de ser toda espiritual. De este genero es la potestad que Jesucristo dió á sus apóstoles, de la que habla el evangelio en muchas partes, y adonde debemos ocurrir si tratamos de conocerla. El primero y principal lugar es el evangelio de S. Mateo cap. 28 v. 18 en donde hablando Jesucristo dice á los apóstoles: *se me ha dado toda potestad en el cielo y en la tierra: id pues, enseñad á todas las gentes bautizandolas en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo;* estas palabras no dejan duda que recibieron una plenísima potestad de predicar y de conferir el bautismo, una y otra espiritual y no profana, de la misma naturaleza que aquella que se prometió primero á S. Pedro segun consta de S. Mateo cap. 16 v. 18, y despues se concedió á todos los apóstoles la potestad de atar y desatar en la tierra: debe pues despreciarse la opinion de aquellos que quieren entender esta potestad con tanta latitud que la estienden aun á la administracion de las cosas profanas: lo que es contra la mente del Salvador que el mismo espresamente declara en el cap. 20 de S. Juan v. 21 cuando dice, como el padre me envió así tambien yo os envío. *Habiendo dicho esto, soplo sobre ellos y les dijo: recibid el Espíritu Santo; aquellos á quienes perdonareis sus pecados les serán perdonados, y aquellos á quienes se los retuviereis les serán retenidos.* La potestad pues de atar y desatar es la misma que la de perdonar ó retener pecados, lo que

sabiamente prueba con los testimonios de los padres Natal Alejandro en su historia eclesiástica *sesion 1. disert. 4.* De la misma naturaleza es la autoridad de corregir la temeridad de los que no oyen la Iglesia de Cristo, segun consta de S. Mateo cap. 18 v. 27, la de hacer leyes, instituir ministros, y para decirlo de una vez, toda facultad de gobernar que dice relacion á las almas y no á los cuerpos, segun el apóstol á los hebreos, cap. 13 v. 17 *obedeced á vuestros superiores y estad sumisos, porque ellos velan como que han de dar cuenta de vuestras almas.*

Pero se hace mas clara y perceptible esta verdad con el ejemplo de Cristo, como el padre me envió así tambien yo os envío, dice Cristo; la fuerza de estas palabras es la siguiente: es cierto y no admite duda que á los apóstoles y á sus sucesores no se les concedió otra potestad que la misma que hubo en Jesucristo como cabeza y supremo gobernador de la Iglesia que fundo. Cual haya sido esta potestad y cual su objeto facilmente se percibe de lo que nos dice el evangelio de S. Juan cap. 18 v. 36, que respondió Cristo á Pilatos: *mi reino, le dice, no es de este mundo; si de este mundo fuera mi reino, mis ministros sin duda pelearian para que yo no fuera entregado á los judios; mas ahora mi reino no de aquí::: Yo para esto nací y para esto vine al mundo, para dar testimonio á la verdad: todo aquel que es de la verdad escucha mi voz.*

¿Que cosa mas clara podia alegarse para dar á entender que el reino de Cristo se diferencia en toda su estension de aquel que es el reino de las gentes y de los pueblos, y que la potestad propia de este reino celestial nada tiene de comun con la potestad concedida por Dios á los principes para promover la temporal felicidad de sus pueblos? Y lo que aun patentiza mas esta verdad es lo que Jesucristo nos enseñó con sus palabras y lo confirmó con su conducta. Cuando los judios quieren hacerlo rei no solo elude su determinacion con la fuga, segun S. Juan cap. 6 v. 15, sino que rogado por uno del pueblo para que tomase la facultad de decidir sobre la herencia que debia dividirse entre él y su hermano, ¡ó hombre! le responde ¿quien me ha constituido juez ó divisor sobre vosotros? como si dijera: esa potestad que quieres que tome ahora, no es mia, sino de otros, porque yo he sido enviado por Dios para comunicar los bienes espirituales y no para dividir los temporales.

No ignoro, dice Dupin, *lib. de la antigua disciplina de la Iglesia, disertacion 7.^a pag. 439*, que los contrarios se valen de algunos lugares de la escritura y de testimonios de padres para probar que Cristo fué rey y Señor de los reyes y reinos temporales. Pero está fuera de toda duda que Cristo, en cuanto Dios, es Señor de todos los reyes y reinos, ni hay alguno que niegue que por

aquella estrechísima union de las dos naturalezas en Cristo, aquella potestad que conviene á la divinidad puede con todos los otros atributos divinos convenir á Cristo hombre por la comunicacion de idiomas, y Cristo hombre puede decirse Señor de los reyes y de los reinos, asi como se dice criador aunque la creacion solo le conviene por razon de la naturaleza divina. Por lo que los contrarios en vano intentan probar con los testimonios que alegan aquello, que nadie niega sino es que sea Arriano, Sosiniano, ó Nestoriano; porque los padres solo cuando hablan á estos hereges se valen de los testimonios de la escritura en que se atribuye á Cristo el dominio de las cosas en la tierra, para probarles con esto que Cristo es verdadero Dios, pues que este dominio no puede convenirle por razon de la naturaleza humana. Pues si los padres hubieran creido como ellos que Cristo como hombre tenia este dominio, inferian muy mal de estos testimonios que en Cristo á mas de la naturaleza humana habia otra divina por la que le convenia el dominio de las cosas terrenas. Luego es claro que los testimonios que alegan los contrarios destruyen su opinion, y que prueban que el dominio que tiene Cristo en las cosas temporales le conviene en razon de la naturaleza divina y en cuanto es criador, y no por razon de la naturaleza humana y en cuanto es redentor y cabeza de la Iglesia,

y por consiguiente, siendo cierto que Cristo comunicó á la Iglesia solo aquella potestad que tubo como hombre, como redentor y cabeza de la Iglesia, y no la que tenia como Dios y criador, está fuera de toda duda que Cristo no comunicó á la Iglesia la potestad temporal. Si Cristo pues y los apóstoles han apartado de la Iglesia con palabras tan espresas la potestad temporal, ¿podrá ponerse en duda que la que se le concedió por su divino fundador no es otra que la espiritual? más no por esto se infiera que esta es una potestad ideal, que solo tiene su sér en el entendimiento, que nada obra: todo lo contrario, es una potestad que existe real y verdaderamente, que tiene por objeto asuntos de suma importancia y trascendencia, que se ocupa de ellos exclusivamente á la manera que la potestad civil tiende á procurar la felicidad de los pueblos, á promoverla por todos los medios que están á su alcance y son del resorte de sus atribuciones, y á impedir por medio de las penas la infracción de las leyes que se han formado para el bien de esta sociedad. ¿Cuales pues sean las cosas que tiene por objeto la potestad eclesiástica? es fácil conocerlo: dirigiendose toda á procurar y promover la salvacion de los fieles, y lográndose esta primeramente por la creencia de las verdades reveladas y por la observancia de los preceptos, es claro que hay en la Iglesia un

derecho para resolver, decidir y determinar todas las dudas que puedan ocurrir á cerca de la palabra divina, que consta en las escrituras santas y en la tradicion: asi es que siempre que por una siniestra interpretacion se quiere obscurecer la verdadera fe, ó por una excesiva destemplanza en interpretar, se pone en duda una verdad revelada, ó se le quiere dar el sentido que no tiene ni le dió su autor divino, entónces la Iglesia usando del derecho y potestad que le concedió su fundador, se erige en juez que debe resolver estas controversias y decidir con exclusion de cualquiera otra autoridad el sentido genuino ó la interpretacion sobre que ha recaído la duda y la disputa: cualquiera puede convencerse de esta verdad si reflexiona en los principios de derecho público que rijen en nuestro sistema representativo: cuando el congreso general ó el particular de algun estado sanciona una ley, y el poder ejecutivo al hacerla cumplir encuentra alguna duda, no interpreta la ley, ni la estiende, ni la restringe segun su voluntad y modo de entender, pues todos saben que si obrara asi se le escijiria la responsabilidad, y con justicia, porque de este modo se abria la puerta á la arbitrariedad para que un solo hombre eludiera las leyes, interpretándolas á su antojo y privando á los asociados de todos los bienes que de la sabiduria y justicia de ellas deben percibir; pues que hace el gobierno en este caso? suspende

sus operaciones: consulta al cuerpo legislativo, y este es el que interpreta, deroga, amplía ó sanciona, y su resolución se comunica á los pueblos por el órgano del gobierno, y cuando se procede con estas formalidades legales observamos que el pueblo con su aquiescencia aprueba las operaciones de sus funcionarios; esto es de hecho y de derecho: de derecho porque así debe ser según los principios de nuestro sistema, y de hecho porque así lo vemos practicar: contraigamonos á nuestro propósito: si cada particular tubiese la facultad de interpretar la escritura y la tradición según su arbitrio, es claro que esta inteligencia estaria sujeta á las opiniones preocupaciones y pasiones ó intereses de cada hombre, y creyendose uno juez competente en esta materia no querria sujetar su juicio al dictamen de otro: resultarían pues tantos juicios é interpretaciones cuantos fuesen los hombres, y de aquí una confusión que no podia menos que trastornar el orden y arriesgar fuertísimamente la felicidad espiritual de los fieles. Jesucristo pues al fundar su Iglesia, para remover del todo impedimentos que causarían males de tanta magnitud, le concedió este derecho de decidir tales controversias, determinar el verdadero sentido de la palabra divina y los fieles deben reconocer esta autoridad y sujetarse á sus decisiones, ya sean acerca del dogma, esto es, de lo que se ha de creer, ó ya acerca de las costumbres, es

decir, acerca de lo que se ha de obrar: para proceder por principios sentemos esta proposición.

El juicio de la Iglesia en las cosas pertenecientes á la fe y á las costumbres es infalible. Consecuencia: luego á los decretos de la Iglesia puede uno sujetarse con toda seguridad y sin miedo de errar. Yo añado, no solo puede sino que debe: desenvolvamos esta verdad: es necesario convenir en que debe haber un juez ó tribunal que decida y resuelva las dudas y controversias que pueden suscitarse acerca del dogma ó de las costumbres, y que pueda con toda seguridad afirmar, esto se ha de creer, esto se ha de obrar: nadie podrá dudar que la Iglesia es este juez: pues si no tubiera semejante facultad, sería una sociedad defectuosa, informe, imperfecta, que carecia de una atribución tan necesaria para promover la felicidad de sus asociados. Y si á la sociedad civil se le concede todo lo que necesita para la perfección de sus operaciones, ¿podrá esto negarse á la sociedad cristiana de quien es Cristo el fundador y la cabeza? desde luego que no: veamos pues si sus decisiones son ciertas, si están revestidas del carácter de infalibilidad: tomemos el argumento de menor á mayor: ¿por que las decisiones del congreso general se respetan como la voz de la nación? ¿será por que las han formado ochenta ó cien hombres que componen esta asamblea? nada me-

nos, sino porque estos cien hombres están revestidos con el caracter de representantes de la nacion, y cuando sancionan ó ejercen cualquiera otra funcion legislativa no emiten su opinion particular que tiene cada uno como hombre privado, sino la opinion que tienen como hombres públicos como funcionarios de la nacion que representan, y por esto sus determinaciones son la voluntad de la nacion y tienen fuerza para obligar á todos los individuos que componen este cuerpo que llamamos nacion: sepamos primero que cosa es Iglesia para concluir nuestro argumento. Iglesia, dice el catecismo del padre Ripalda, es la congregacion de los fieles regida por Cristo y el papa su vicario: los teólogos católicos la dividen en Iglesia docente é Iglesia creyente; la primera es la congregacion de los pastores que proponen y enseñan lo que se ha de creer, y la creyente es la congregacion de los fieles que creen lo que les ha enseñado y propuesto la Iglesia docente: estas dos congregaciones forman y componen este todo que llamamos Iglesia; así como el congreso general es la nacion representada que forma las leyes que han de gobernar á los pueblos; y estos y sus representantes hacen el todo que llamamos nacion mejicana: los pastores pues que componen la Iglesia docente; tienen para sus decisiones algun caracter que las haga respetables, y respetables hasta el grado de ser infalibles? si señor, lo tienen y muy grande, ¿y

cual es este? el Espíritu Santo, este espíritu de verdad, á quien por naturaleza repugna la mentira el error y el engaño, es el que dirige las decisiones de la Iglesia docente en puntos de dogma y de costumbres, quien preside y quien asiste, especialmente inspira á los pastores que componen esa asamblea para que no engañen ni puedan engañar en lo que enseñan y proponen: consta en el capítulo último de S. Mateo. v. 20. que Jesucristo prometió á su Iglesia estar con ella hasta la consumacion de los siglos, y por el capítulo 14 de S. Juan v. 16 que le seria dado el Espíritu Santo: hagamos nada mas que esta sencilla reflexion: la asistencia de Cristo á su Iglesia es sin duda para todo aquello que la necesita, el espíritu de verdad es igualmente para aquello tambien en que la Iglesia tiene necesidad de que la enseñe la instruya é ilumine, y esta razon es tanto mas poderosa cuanto son mas graves y difíciles las materias de que trata la Iglesia, y siendo las de dogma y costumbres en tanto grado que afectan nada menos que la felicidad eterna de los fieles, es muy claro que cuando la Iglesia docente trata de ellas está revestida de un caracter de infalibilidad en sus decisiones, es decir, ni puede engañarse en lo que propone, ni engañarnos con lo que propone; queda pues desmostrada hasta la evidencia la consecuencia que pusimos arriba con su adi-

cion, y es la siguiente: á las decisiones de la Iglesia en las cosas pertenecientes á la fe y á las costumbres, no solo puede sino que debe cada uno sujetarse con toda seguridad y sin miedo de errar.

Calvino y los hereges modernos distinguen dos especies de infalibilidad, pasiva y activa. La pasiva dicen que la tiene toda la coleccion de los fieles, y que de esta es verdadera la proposicion que acabamos de probar, porque aquello que toda la Iglesia cristiana ha tenido por cierto y de fe, necesariamente ha de ser asi. Infalibilidad activa llaman aquella que tiene la coleccion de los pastores y obispos, y esta es la que niegan, y juzgan falsa esta asercion; lo que enseñan como de fe unánimemente todos los obispos y pastores es de fe: hacen esta distincion, la Iglesia verdadera y natural, esto es, la congregacion de todos los fieles no puede errar; pero la Iglesia representativa, esto es, la congregacion de todos los obispos en la que se representa todo el cuerpo de la Iglesia, esta si puede errar: asi discurren estos heresiarcas, y quedan refutados y echados por tierra sus debiles fundamentos de este modo. Segun ellos la congregacion de los fieles no puede errar en lo que cré, ellos convienen en que no cré ni puede cré otra cosa que lo que propone y enseña la congregacion de los pastores y obispos: luego es necesario para que subsista aquella infalibilidad que ellos admiten en la I-

glesia creyente, que la haya igualmente en la propoñente y docente: illustremos esto con un ejemplo bastante perceptible supongamos dos hombres de los cuales el uno tiene que recibir una cantidad de dinero y el otro tiene que entregarsela; si alguno dijera, el que ha de recibir no puede engañarse en lo que ha de recibir, precisamente ha de ser moneda corriente; pero el que ha de entregarle, si puede engañarse en lo que entrega, puede entregar monedas de cobre juzgando que son monedas de plata; ¿no se le podria decir con razon, hombre ¿ha perdido vd. el sentido comun? ¿con que asegura vd. que no puede engañarse el que recibe en lo que recibe, y afirma vd. al mismo tiempo que si puede engañarse el que entrega en lo que entrega: ¿si el que recibe no tiene ni puede tener otra moneda que la que recibe de manos del que entrega ¿no es evidente que en ambos debe haber buena fe, y que para que no se engañe en la recepcion el uno, es indispensable que tampoco en la entrega se engañe el otro? pues este es el caso en que nos hallamos, si la Iglesia creyente no cré otra cosa que lo que le enseña la Iglesia docente ó la congregacion de los obispos y pastores, ¿no se deja luego percibir sin equivocacion que si aquella es infalible en lo que cré, esta tambien ha de ser en lo que propone y enseña? ¡Pobre razon humana! ¿cómo te estravias cuando te a-

bandonas á tus propias luces y huyes la cara al resplandor que puede iluminar tus tinieblas!

Pero no termina aquí la potestad eclesiástica: S. Pablo en la primera á los corintios cap. 14 v. último, atribuye y concede á la Iglesia el derecho de cuidar y disponer que todas las cosas se hagan honestamente y segun el orden: este derecho es de tan vasta estension que comprende la potestad de circunscribir y fijar las reglas con que debe darse á Dios el culto exterior que no está determinado por ley divina; como son los ritos, las ceremonias, el lugar, el tiempo y otras cosas semejantes á estas; la de mandar todas las cosas que se juzgan como medios para promoverlo: y la de remover y quitar todas las que pueden perturbar el orden é impedir el fin de la sociedad cristiana: á estas atribuciones se estiende la disciplina de la Iglesia, las que no menos que las anteriores estan sujetas á la potestad eclesiástica: muy claramente confirma esta verdad la antiquísima y perpetua observancia de los cristianos.

Para proceder pues con claridad hablaremos por secciones de la potestad eclesiástica: en primera trataremos de la potestad legislativa, en la segunda de la potestad judicial, y en la tercera de la potestad coercitiva.

CAPÍTULO VI.

POTESTAD LEGISLATIVA.

La Iglesia tiene autoridad legislativa.

Para manifestar la verdad de esta proposicion es necesario sentar los principios siguientes: primero, los hombres pueden reunirse en alguna sociedad por la autoridad de alguno, ó por su propia voluntad: segundo, si la sociedad se forma por la autoridad de uno, designando no solo el fin y forma de gobierno, sino cada uno de los socios y todas las cosas que son necesarias para conseguir el fin de la sociedad, sin que nada de esto esté al arbitrio de los asociados, la sociedad será puramente legal: tercero, pero si la sociedad se funda de suerte que establecido el fin y la forma de gobierno, todo lo demas queda al arbitrio de los asociados, la sociedad será parte legal parte voluntaria: cuarto, si la forma de gobierno se establece de modo que todo se haga por sufragios comunes sin que haya prelación ó prerogativa entre los miembros, la sociedad será igual: y si se hiciere por sufragios con cierto orden de prelación, la sociedad será desigual.

Sentados estos principios que nadie puede poner en duda discurremos de este modo: todo lo que puede disponer el rector de